



ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS EN NAYARIT

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 158, 159, fracciones I, V, VI, VII, VIII y IX de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 2, 11, fracciones I, VIII y XII; 14, fracciones IV, VI, XVII y XXXII del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1, 2, 4, 5, 7 y 32 del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidaturas; así como lo dispuesto en las Bases Segunda y Cuarta de la convocatoria para la elección de las personas titulares sustitutas de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, para concluir el período estatutario 2022-2026, previa validación de la Comisión Nacional de Procesos Internos de nuestra institución política, procede a emitir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES SUSTITUTAS DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, PARA CONCLUIR EL PERÍODO ESTATUTARIO 2022-2026.

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente manual de organización tiene las siguientes características:

- I. Desarrolla el contenido de las normas previstas en la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal, para el proceso interno de elección extraordinaria de las personas titulares sustitutas de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, para concluir el período estatutario 2022-2026; y,
- II. Sus disposiciones son obligatorias para todas y todos los miembros, militantes, cuadros, dirigentes, sectores y organizaciones, corrientes de opinión, adherentes y órganos de dirección del Partido, así como para las y los militantes que participen en el presente proceso interno.

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo prescrito por este manual de organización, los órganos de dirección del Partido, sus sectores y organizaciones, así como sus miembros proporcionarán al Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en Nayarit, a sus órganos municipales y a sus enlaces operativos el apoyo que les soliciten.

De la normatividad aplicable

Artículo 2. A este proceso interno le son aplicables la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral federal, los Estatutos y los reglamentos aplicables del Partido, la convocatoria emitida el 01 de febrero de 2025, los acuerdos de este Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en Nayarit y demás disposiciones generales aprobadas por los órganos competentes del Partido.

Los acuerdos que apruebe el Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en Nayarit, en adelante citada como Órgano Auxiliar, se publicarán en los estrados físicos de sus instalaciones; asimismo, éstos se publicarán en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional <http://www.prinayarit.mx/> y surtirán efectos a partir de la fecha que los mismos señalen y, en caso de no señalarla, a partir de su publicación en dichos espacios.



ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS EN NAYARIT

Las y los militantes interesados en participar en este proceso interno, serán responsables de revisar periódicamente los estrados físicos del Órgano Auxiliar y la página electrónica del Partido, ya que las publicaciones que se emitan en estos medios, tendrán efectos de notificación.

Artículo 3. De conformidad con la Base Tercera de la convocatoria, este proceso interno se desarrollará conforme al método electivo de sesión del Consejo Político Estatal.

Serán declarados como titulares sustitutos de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, las personas aspirantes que habiendo satisfecho los requisitos previstos en las Bases Quinta y Sexta de la convocatoria, obtengan el mayor número de votos válidos en la sesión del Consejo Político Estatal o que resulten con la condición de fórmula única y consecuentemente, les sea entregada su correspondiente constancia de mayoría.

De la interpretación de la normatividad

Artículo 4. Corresponde al Comité Directivo Estatal con el auxilio de la persona titular de la Presidencia del Órgano Auxiliar realizar la interpretación de la convocatoria y del marco jurídico que regula el presente proceso interno, con base en los siguientes criterios:

- I. Gramatical, que consiste en precisar el significado del lenguaje empleado en determinado precepto jurídico, cuando éste genera dudas o produce confusión;
- II. Sistemático, que consiste en determinar el sentido y alcance de una disposición a la luz de otras disposiciones pertenecientes al mismo contexto jurídico; y,
- III. Funcional, que consiste en tomar en cuenta los diversos factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento de la norma jurídica en cuestión.

Del órgano encargado del proceso interno, atribuciones y facultades

Artículo 5. Por disposición expresa de los artículos 158 y 159 de los Estatutos, así como de la Base Segunda de la convocatoria, en consonancia con el 34, numeral 1, inciso c) y 43, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, el Órgano Auxiliar es la instancia del Partido encargada de llevar a cabo la organización, conducción y validación del proceso interno de elección de las personas titulares sustitutas de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal.

El Órgano Auxiliar es el único órgano del Partido con facultad para decidir de manera definitiva sobre el registro, para revisar y evaluar el acreditamiento de los apoyos y requisitos que presenten las fórmulas de aspirantes, dictaminar y declarar la calidad de electos, asimismo; decidir definitivamente sobre cada fase del proceso interno.

De los órganos auxiliares municipales

Artículo 6. En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 6 del Reglamento que rige su funcionamiento, el Órgano Auxiliar podrá designar a las y los integrantes de los órganos municipales, a razón de uno por cada municipio de la entidad, para el mejor desempeño de sus funciones.



ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS EN NAYARIT

Los órganos auxiliares municipales, funcionarán en un horario de las 10:00 a las 15:00 y sus domicilios serán las sedes de los respectivos Comités Municipales y desarrollarán las atribuciones que establece la convocatoria, las que obliga el presente manual y las que, en su caso; se especifique en el acuerdo de designación que en la especie adopte el Órgano Auxiliar.

Las personas integrantes de los órganos aludidos y los domicilios en los que funcionarán, serán difundidos oportunamente por esta instancia estatal.

Las funciones que los órganos municipales tendrán en este proceso interno, entre otras, son:

- I. Coordinar la organización y desarrollo del proceso interno en su correspondiente municipalidad, salvaguardando en todo tiempo los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, equidad, transparencia y máxima difusión;
- II. Difundir en los estrados físicos de los Comités Municipales que les corresponda, los acuerdos que emita el Órgano Auxiliar;
- III. Vigilar que las actividades de proselitismo de las y los aspirantes se realicen conforme a la convocatoria;
- IV. Participar en los talleres estatales de capacitación que impartirá el Órgano Auxiliar;
- V. Realizar las demás funciones que el Órgano Auxiliar les encomiende; e
- VI. Informar al Órgano Auxiliar respecto al ejercicio de cada una de sus atribuciones.

De las y los enlaces operativos

Artículo 7. De conformidad con los artículos 6 y 14, fracción XXIV del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos, así como de la Base Segunda de la convocatoria, la persona titular de la Presidencia del órgano responsable de este proceso interno tiene facultad, en cualquier momento, para nombrar a las y los enlaces que estime convenientes para el mejor desempeño de las funciones del Órgano Auxiliar.

Las y los enlaces tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Ser los vínculos de coordinación entre el Órgano Auxiliar y los órganos municipales;
- II. Coadyuvar al correcto desarrollo del proceso interno en el municipio que se les asigne;
- III. Realizar las demás funciones que les encomiende la persona titular de la Presidencia del Órgano Auxiliar o el Pleno del Órgano Auxiliar; y,
- IV. Mantener informada a la persona titular de la Presidencia del Órgano Auxiliar respecto el desempeño de cada una de sus funciones.

De las y los representantes de las fórmulas de aspirantes

Artículo 8. Cuando una fórmula de aspirantes obtenga dictamen procedente de su registro, podrá acreditar un representante propietario y su respectivo suplente ante el Órgano Auxiliar y sus órganos municipales, y tendrán los primeros esa calidad ante la mesa directiva de la sesión electiva del Consejo



ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS EN NAYARIT

Político Estatal. Estas designaciones deben recaer en militantes del Partido, quienes en ningún caso podrán ser acreditados como funcionarios de las mesas receptoras de votos en la citada sesión.

Artículo 9. Las y los representantes de las fórmulas de aspirantes debidamente acreditados tendrán los siguientes derechos:

- I. Asistir a las sesiones del Órgano Auxiliar y del órgano municipal ante el cual estén acreditados y en los trabajos de la mesa directiva de la sesión electiva interna, con derecho a voz, pero sin voto;
- II. En su caso, solicitar que se hagan constar los incidentes ocurridos durante la sesión electiva;
- III. Presenciar el escrutinio y cómputo de votos;
- IV. Recibir copia del acta de la sesión electiva en que estén acreditados; y,
- V. Los demás que expresamente les sean reconocidos.

Artículo 10. Las y los representantes debidamente acreditados tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Observar una conducta respetuosa hacia las demás fórmulas de aspirantes, al Partido, sus órganos y militantes;
- II. Abstenerse de realizar acciones en contra de las demás fórmulas de aspirantes;
- III. Abstenerse de amedrentar o ejercer presión sobre las y los comisionados del órgano encargado del proceso interno, integrantes de sus órganos auxiliares, enlaces, integrantes de las mesas receptoras de votos y sobre las y los consejeros políticos electores, para favorecer a la fórmula que representa o bien para perjudicar a otra; y,
- IV. Las demás que les sean impuestas por el órgano responsable del presente proceso interno.

De la definitividad en el proceso interno

Artículo 11. Cada fase del proceso interno surtirá sus efectos al momento de su conclusión y se considerará definitiva al momento de fenecer el plazo que prevé el Código de Justicia Partidaria, sin que se hubiere interpuesto medio de impugnación alguna. En todo caso, la presentación de alguna impugnación no tiene efectos suspensivos con relación a los actos combatidos.

Del uso de las instalaciones del Partido para actividades de proselitismo

Artículo 12. Las fórmulas de aspirantes podrán solicitar autorización para utilizar las instalaciones del Comité Directivo Estatal, de los Comités Municipales, con el objetivo de llevar a cabo actividades durante la etapa de proselitismo. El uso de las instalaciones, en ningún caso, podrá significar erogación alguna para el Partido.

Estas solicitudes se deberán formular por escrito, con un mínimo de 48 horas de anticipación a la realización del acto, y deberán dirigirse a la Comisión Estatal, tratándose de las instalaciones del Comité Directivo Estatal, o bien, a las personas titulares de la Presidencia de los Comités Municipales, señalando lo siguiente:



ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS EN NAYARIT

- I. Nombre completo y teléfonos del responsable del acto;
- II. Horario en que se llevará a cabo el evento;
- III. El uso que se dará a las instalaciones y en su caso, al equipo que se encuentra dentro de éstas;
y,
- IV. El compromiso de desocupar el inmueble y devolver el equipo en el mismo estado que se reciba.

Estas solicitudes se atenderán con imparcialidad, legalidad y objetividad. De recibirse solicitudes coincidentes en fecha y lugar, los encargados de darles trámite invitarán a las fórmulas de aspirantes a celebrar un acto conjunto, pero si ellos no estuviesen de acuerdo, entonces se observará el principio general del derecho que señala que *"el que es primero en tiempo, es primero en derecho"*.

Actos previos a la sesión del Consejo Político Estatal, del material y documentación

Artículo 13. El material y documentación no se adquirirá, ni elaborará antes del 20 de febrero de 2025, a fin de evitar dispendios, ya que si existe fórmula única, la sesión electiva del Consejo Político Estatal quedará sin efectos.

Por lo que hace a las boletas a que alude la Base Décima Séptima de la convocatoria que regula el presente proceso interno, éstas deberán contener al menos la siguiente información:

- I. Nombre y emblema del Partido;
- II. La leyenda *"Proceso interno de elección de las personas titulares sustitutas de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Directivo Estatal, para concluir el período estatutario 2022-2026"*;
- III. La fecha en que se desarrolle la sesión electiva;
- IV. Los recuadros donde aparezcan los nombres y fotografías de las personas integrantes de las fórmulas participantes;
- V. Número de folio en talón desprendible; y,
- VI. Nombre y firma de las personas titulares de la Presidencia y de la Secretaría Técnica de la Comisión Estatal.

El orden en que aparecerán las fórmulas de aspirantes en las boletas será resultado de un sorteo que se llevará a cabo en sesión de Pleno del Órgano Auxiliar, ante la presencia de sus representantes. La colocación iniciará en el margen superior izquierdo de la boleta, en secuencia hacia la derecha hasta cubrir los espacios, continuando abajo en el margen izquierdo.

Respecto a las urnas, éstas deberán ser de material transparente y se dispondrán mecanismos para garantizar la secrecía al momento de emitir el sufragio.

Con toda oportunidad, el Órgano Auxiliar emitirá acuerdo para aprobar la documentación y materiales que se utilizarán en la sesión electiva del Consejo Político Estatal.

Artículo 14. Para determinar la validez o nulidad de los votos, se observará lo siguiente:



ÓRGANO AUXILIAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS INTERNOS EN NAYARIT

- I. Se contará como un voto válido cuando la marca que haga el elector en la boleta ocupe el recuadro de una sola fórmula de aspirantes;
- II. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y
- III. Los votos emitidos a favor de fórmulas de aspirantes no registradas se asentarán en el acta por separado, previa declaración de su nulidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente manual de organización entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos del Órgano Auxiliar la Comisión Nacional de Procesos Internos en Nayarit, así como en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional <http://www.prinayarit.mx/>

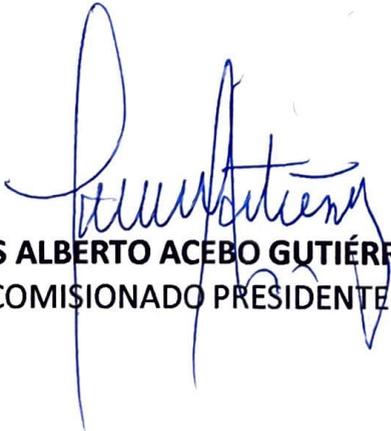
SEGUNDO. Los Comités Municipales colaborarán en el proceso de difusión, así como entre las dirigencias de los sectores y organizaciones contenidos en su demarcación, quienes a su vez, contribuirán a su mayor divulgación por los medios con que cuenten para el conocimiento de la militancia y de su máxima publicidad.

Dado en la sede del Órgano Auxiliar la Comisión Nacional de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Nayarit, en la ciudad de Tepic, capital del Estado de Nayarit, a los 02 días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

Por el Órgano Auxiliar de la Comisión Nacional de Procesos Internos en Nayarit



LUIS ALBERTO ACEBO GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE



CORINA ZULEYKA AGUIRRE PÉREZ
SECRETARIA TÉCNICA